

## ***Réquiem por el profesor universitario***

Mercedes Fuertes

Catedrática de Derecho administrativo

Universidad de León

### **I. Introitus**

Atractivas evocaciones envolvieron siempre la mención del profesor. Junto al ejercicio de una actividad, significado que comparte con otras profesiones, “profesor” es quien enseña y trata de que se aprendan conocimientos; “profesar” también expresa el hecho de mantener en el tiempo una actividad y “profesar” es crear. De ahí, probablemente, el halo de cierto respeto que hayan tenido los profesores que dedicaban su vida a la enseñanza porque creían en ella y, quizá, también, por la singularidad de las pruebas que tradicionalmente había que superar para alcanzar una cátedra universitaria. Hace años que esa voz es menos usada y tratan de generalizarse otras denominaciones más toscas que, incluso, se aglutinan en siglas para generar una pronunciación de extraña explosión o regüeldo (por ejemplo, el PDI).

Con la intención de traer el aire del recuerdo de la vida de la Universidad y de su profesión preparamos Francisco Sosa Wagner y yo hace un par de años varias entrevistas con una decena de maestros referentes de diversas disciplinas jurídicas. Pretendíamos que algunos protagonistas resumieran los recuerdos sobre su época universitaria, las inquietudes de aquella generación, cómo se formaron en distintos centros, la relación con sus maestros y la comunicación con sus discípulos... Así surgieron las *“Conversaciones sobre la Justicia, el Derecho y la Universidad. Entrevistas a diez maestros”*. Un libro que, como ocurre ahora con tantas otras obras, ha pasado desapercibido ante la avalancha de lecturas banales que circulan por Internet.

Pero en absoluto son los avances técnicos los que han desvaído la figura de los profesores. La Universidad ha sido en todas las épocas un objetivo sobre el que ha disparado con fruición todo legislador. Tal vez a sabiendas de la trascendencia de controlar la enseñanza. Muchas y sucesivas reformas han afectado a esta profesión. En el momento en que escribo estas líneas (mayo de 2011) se ha presentado un nuevo borrador para ordenar el estatuto de los profesores universitarios, causa de que amablemente me hayan invitado a participar en este número especial de El Cronista.

### **II. Recordare**

El borrador que tengo sobre la mesa es el tercero que se presenta en muy pocos meses. El primero, de principios de año, dio origen a una contundente contestación de miles de profesores, ayudantes y becarios a través de un “Manifiesto” en contra de ese proyecto (y que puede consultarse en el blog por

una “Universidad seria” bautizado “Faneca”). La aparente aceptación de algunas de estas críticas por el Ministerio de Educación ha dado como fruto los posteriores borradores cuyo principal objetivo es regular la carrera funcionarial.

Conviene recordar que, a lo largo de los siglos, se han producido grandes cambios en los sistemas de provisión de las cátedras, no siempre destinados a mejorar la calidad; pero, sí es claro el sucesivo incremento a la hora de establecer progresivos grados en los puestos docentes y este es uno de los objetivos que presenta este borrador. Bien han contado los historiadores esa evolución (así, J.M. Pérez-Prendes que recoge, además, abundante bibliografía). Soy consciente de que la mayoría de los profesores conocen esta historia, pero me resisto a eludir un paseo veloz por los siglos pensando en los más jóvenes que han conocido sólo su Universidad y en la que creen que deben ascender hasta los puestos más altos. ¡Y es que aunque rechine con la idea de la Universidad se han dado casos de estudiantes que toda su vida académica la han mantenido en la misma Universidad, desde su primer ingreso hasta alcanzar la cátedra y aún el rectorado!

Los jóvenes deberían saber que muchas singularidades han existido durante siglos en las Universidades españolas para fijar el número de cátedras y designar o elegir entre los estudiantes a los catedráticos. La generalización de las oposiciones se consiguió, como es sabido, con la reforma diseñada por Mayans y Siscar, y luego se mejoraron las previsiones de los Tribunales juzgadores en la época de Carlos III. Ya en el siglo XIX el denominado Plan Pidal (1845) estableció un nuevo sistema de exámenes, cuya dificultad se irá incrementando a lo largo de ese siglo (S. del Saz). En concreto, la Ley Moyano (1857) es la que inicia la sistematización de una estructura universitaria de catedráticos numerarios, supernumerarios, con las diferencias de entrada, ascenso y término. A principios del siglo XX, otro Decreto diferencia los catedráticos numerarios de los profesores encargados y de los extraordinarios, lo que albergaba tanto a extranjeros, a auxiliares y a ayudantes. Durante la Dictadura de Primo de Rivera se aprobó el reglamento de oposiciones a cátedras con seis ejercicios, en el que se introducen algunas modificaciones durante la II República, impulsadas por el Ministro Marcelino Domingo (1931).

La guerra incivil supuso un gran vacío de profesionales cualificados. A los efectos que aquí interesan de un rápido recordatorio histórico, la Ley de 1943 mantuvo el sistema de acceso a las cátedras con los clásicos seis ejercicios que habían perdurado durante la II República; y las Universidades podrían seleccionar a los ayudantes y auxiliares. Fue en 1965 (Ley de Lora Tamayo) la que crea los nuevos cuerpos de “agregados” y “profesores adjuntos”. Los primeros se configuraron como la entrada en el cuerpo de catedráticos de Universidad y se accedía con el mismo sistema de oposiciones de los seis ejercicios que debían superar los catedráticos. Más perturbación generó el nuevo sistema de contratación administrativa muy precario que introdujo la Ley de 1970 (Villar Palasí) y que multiplicó las diferentes categorías de situaciones sin facilitar, como se ha criticado, un marco de formación e investigación adecuado.

Resulta ocioso recordar la historia más reciente pues ha sido vivida por muchos: la profunda reforma de los sistemas de acceso por la Ley universitaria de 1985; la incorporación de unas pruebas de habilitación nacional con la Ley de 2001; y su supresión en 2007, al regular un sistema de “acreditación” cuyos defectos han sido puestos de manifiesto (entre otros muchos, puede verse el artículo de E. Desdentado). A esas críticas me remito para retomar el sendero central de este texto: la propuesta de nuevo estatuto de profesor universitario.

### **III. Requiem**

Es cierto que el legislador español había mandado al Gobierno para que en el plazo de un año aprobara el Estatuto del profesorado universitario advirtiendo, además, que debía incluir “*la regulación de una estructura de carrera funcional que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores*” (disposición adicional sexta de la Ley orgánica 4/2007, que modificó la de Universidades). Existe pues la obligación de presentar un nuevo texto, aunque el plazo se haya rebasado con creces. Además, parece conveniente que, ante tanta hipertrofia reguladora, ante tanta legislación dispersa, ante tanta avalancha reformadora de la Universidad, el Gobierno quisiera aprovechar la ocasión para ofrecer un texto único, aglutinador de todo el régimen jurídico del profesorado universitario. Nada, pues, en principio que objetar.

Sin embargo resulta elemental que, cuando se presenta una nueva propuesta normativa, ésta cumpla unas mínimas exigencias de razonabilidad y coherencia. Es innecesario recordar a los lectores instruidos de esta Revista la cita de los clásicos tratados y manuales sobre las leyes y el arte de legislar. Es más, recientemente, el mismo legislador ha insistido en los principios básicos que deben inspirar la “calidad legislativa” al mencionar las rudimentarias ideas que toda nueva regulación debe conseguir. Resultan evidentes: la seguridad jurídica, ser coherente con el resto del Ordenamiento jurídico, facilitar un marco de certidumbre; del mismo modo que toda norma debe garantizar también la transparencia para que se adviertan con facilidad sus objetivos, así como conseguir la sencillez y claridad (art. 4 de la Ley de Economía sostenible). Pues bien, el borrador que ha difundido el Ministerio de Educación no cumple esos principios tan elementales. Genera una gran inseguridad jurídica y ni es transparente ni sencillo ni preciso; es más, crea más problemas que los ya existentes.

### **IV. Confutatis**

Algunos defectos de este borrador derivan de pecados anteriores que resultan muy difíciles de contrarrestar. Que no pueda ofrecerse un marco acabado del estatuto del profesorado universitario tiene su causa en la múltiple tensión que provocan tres fuerzas, en principio necesarias y justificadas, a las que en su momento se les reconocieron competencias, pero que con el tiempo se han

inflamado e hinchado. A saber, las competencias autonómicas, la autonomía universitaria y la negociación sindical.

Claro que las Comunidades autónomas han de contar con algunas competencias sobre las Universidades, máxime cuando gran parte de su financiación procede de las arcas autonómicas (un buen resumen de la distribución de competencias hace A. Nogueira). Por ello, a mi juicio, la Administración regional debería controlar mejor su actuación y supervisar con responsabilidad la situación económica de sus Universidades.

Con relación a lo que en estos momentos nos interesa, esto es, el régimen del profesorado, es sabido que la Ley orgánica de 2001 quebró el sistema funcional al introducir figuras laborales, cuya regulación podían desarrollar las Comunidades autónomas. Esa pieza laboral provoca muchas disonancias en el desenvolvimiento de un servicio público como es la enseñanza y la investigación. Pero es más, la reforma de la Ley de Universidades de 2007 supuso un nuevo retroceso en las competencias estatales al reconocer que las Comunidades autónomas podrían también desarrollar las bases sobre el régimen de la función pública. Es decir, el estatuto del profesor universitario deberá rellenarse con normativa autonómica.

La segunda fuerza de tensión son las Universidades. Lógicamente han de tener competencias sobre el régimen del profesorado pero para defender la libertad de cátedra. El prestigio y reputación de la Universidad, lo que ahora se reduce con el manoseado término de la “calidad”, radica de manera preferente en las buenas prácticas docentes y en el reconocimiento científico de su profesorado. Ese sería el principal objetivo al que debería atenderse desde el catalejo de las competencias de cada Universidad. Pero, una cosa es esa protección y otra bien distinta que las Universidades pretendan establecer un estatuto peculiar de su profesorado que quiebre las bases del régimen jurídico de los funcionarios, que levante obstáculos para el desarrollo de su actividad de estudio e investigación, que impida su movilidad... Si la autonomía universitaria está enraizada en la libertad de cátedra, no puede servir, por el contrario, para encorsetar o cercenar esa libertad. De ahí, la necesidad de que no se convierta en una invocación para introducir “mercancía averiada” (F. Sosa Wagner), porque entonces resulta un mito que hay que destruir.

También la tercera tensión que influye en el régimen estatutario encontraba una lógica inicial. Los sindicatos deben contar con cauces de participación en la gestión universitaria para garantizar que las condiciones de trabajo sean dignas. Pero hasta ahí debe llegar su misión.

En resumen, una cosa es reconocer que estas Administraciones y organizaciones tienen algo que decir en el régimen jurídico de los profesores universitarios y que se configuren “espacios multicéntricos”, como gusta repetir al Ministerio de Educación en este borrador, y otra cosa muy distinta es que esas

Administraciones y organizaciones sindicales configuren de manera determinante el contenido de ese estatuto jurídico.

Y es que, entrando ya en la lectura del texto presentado a consulta por el Ministerio como borrador, lo primero que sorprende es la dejación de competencias por parte del Gobierno para regular las bases del estatuto jurídico del profesor universitario. Porque el borrador anuncia que serán objeto de negociación sindical en cada Universidad todas aquellas cuestiones que afecten a *“las condiciones de trabajo del personal, en particular, los criterios generales de distribución de tareas al profesorado, incluyendo las actividades docentes, dentro de su correspondiente dedicación y orientación en su caso, los criterios de asignación de dedicaciones parciales extraordinarias, las condiciones generales aplicables a la jubilación y los criterios para desarrollar acuerdos y convenios con terceros que modifiquen las condiciones de trabajo, incluyendo los relativos a movilidad..”* (Art. 14.12). Una auténtica renuncia a conseguir un régimen básico y común en toda España.

Más grave resulta que se dejen a la negociación colectiva sindical *“los criterios de progresión profesional”*, porque será la “mesa sectorial de Universidades” el marco en el que se “negocien” los criterios de evaluación, los grados de progresión, los procedimientos para la evaluación y los complementos específicos (art. 17.15 del borrador).

¿Cómo es posible que el Gobierno renuncie a establecer estos criterios y procedimientos de valoración? ¿O es que, en otros ámbitos, el Gobierno renuncia a cumplir sus funciones y las decisiones se adoptan de manera negociada? Debería advertirse el sinsentido de pactar los criterios de valoración del profesorado con los representantes sindicales que también son profesores (J. Dopico). ¿Negocian los médicos el progresivo tratamiento con sus enfermos? ¿O negocia el gobierno con las asociaciones de conductores las reglas de tráfico y los procedimientos sancionadores? ¿Conviene a los ingenieros la realización de viaductos o túneles con los conductores? Y así podríamos seguir... No se entiende porqué en el ámbito del profesorado universitario han de negociarse cuestiones tan trascendentes en la “mesa sectorial de Universidades”.

Esas previsiones implican un gran salto acrobático. Un salto que se apoya en el suelo de la renuncia por parte del Gobierno a establecer el régimen mínimo de los funcionarios públicos y apoyado en la pértiga de la confusión de conceptos sobre la primacía del consenso, la bonanza de la “gobernanza”, la inflamación patológica de la democatitis y otras palabrerías cotidianas. Deberían tenerse bien claros los ámbitos de intervención pública, de participación democrática y del necesario juicio técnico en muchos aspectos. Las condiciones de acceso y promoción de los funcionarios, como de tantos profesionales deben ser claras y depender de un juicio técnico. ¿O es que -insisto- permitimos que el régimen de actuación de una operación médica sea previamente pactada por quienes están en un hospital dejando a un lado al cirujano jefe? Si así se actúa en el ámbito sanitario, igual

criterio debe seguirse en la enseñanza de la que tanto depende el bienestar y progreso de una sociedad.

Esos espacios “multicéntricos” que reúnen a los sectores afectados de rectores, estudiantes, mesas negociadoras, están bien para participar e integrar propuestas, pero no deben alterar la estructura básica de la condición profesoral y desde ahí destruir la esencia de la libertad de cátedra.

### ***V. Tuba mirum spargens sonum***

El borrador inicia el capítulo relativo a la regulación de la carrera docente e investigadora con la declaración de los básicos principios generales como “trompeta que esparce un asombroso sonido”. El acceso y la promoción de los profesores debe garantizar los principios jurídicos de igualdad, publicidad, mérito y capacidad... todos los criterios y baremos deben ser públicos y generales (art. 15.1). ¿Se puede pedir algo más? ¿No es lo que siempre hemos reclamado quienes creemos en la función pública, que los sistemas de acceso y de promoción garanticen la igualdad de los ciudadanos, que sean públicos y aplicando unos criterios generales y objetivos, y que éstos criterios tengan en cuenta de manera exclusiva el mérito y la capacidad? ¿No es lo que impone la Constitución? ¿No son esos criterios de igualdad, mérito y capacidad en procesos públicos y competitivos los signos distintivos que separan el Antiguo Régimen de las sociedades abiertas y democráticas?

Pues bien, después de esa trompetuda declaración, pocas precisiones más realiza el borrador sobre el acceso al profesorado porque se remite a la normativa específica, esto es, los reglamentos que regulan la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de concurso (Reales Decretos de 5 de octubre de 2007, números 1312 y 1313 respectivamente). No obstante, el borrador ha introducido una importante modificación en el sistema de acceso que supone, en cierta medida, un reconocimiento de la ineficacia del primer reglamento, como veremos.

Una vez ingresado en el cuerpo, los profesores universitarios tienen ante sí, como todo funcionario, la expectativa de una carrera profesional. Una carrera que en el nuevo texto se presenta como una permanente superación de etapas, que se configuran como un “derecho a obtener”. Aquí debería hacerse una precisión. El derecho que debería reconocerse a todo profesor universitario es a progresar y mejorar, pero no a que se le reconozcan sucesivos grados cuando éstos dependen de su actividad docente e investigadora. Hay que tener la oportunidad de ascender al amparo de los principios de mérito, capacidad y excelencia... pero no el derecho automático a ascender por cumplir años y ocupar el mismo puesto en la Universidad.

Ya la Ley básica que regula el estatuto de los empleados públicos introdujo la “carrera horizontal”, que con su agudeza habitual R. Parada ha calificado como la

“carrera de los inmóviles”. Ahora el borrador establece en cada categoría de profesor titular o catedrático de universidad tres grados diferentes. Junto a esos grados generales existe un cuarto grado especial en los dos cuerpos. Por un lado, el de los catedráticos de “excelencia”, a los que se les reconoce unos méritos de docencia e investigación notables. Por otro, el que permite que un profesor titular adquiera de manera automática la acreditación para ser catedrático, lo que admite el borrador (art. 16.9). En concreto, el tercer y máximo grado de la carrera horizontal de un profesor titular se alcanza con 120 puntos, ahora bien, si supera esa cifra obteniendo 140 de los cuales 125 derivan de méritos docentes y de investigación, quedará investido de manera automática con la acreditación para ser catedrático. Habrá “catedráticos por puntos” (A. Azcárraga). No hay mayor reconocimiento de la conciencia de que el sistema de acreditación tiene graves defectos cuando se establece otra vía para el acceso.

## **VI. Kyrie eleison**

La propuesta del Gobierno configura tres grados sucesivos que se alcanzan a través de una evaluación “global” cuyos criterios adulteran y corrompen la esencia del profesorado universitario. Paremos mientes sobre esta evaluación.

En la actualidad ya los profesores nos sometemos a dos evaluaciones, una docente y otra sobre su actividad investigadora. La primera se realiza en la propia Universidad y junto a los informes que se presentan, en algunos centros tienen también relevancia las encuestas anónimas que realizan los estudiantes. Siempre me ha parecido un poco singular esa falta de respeto a la madurez de unos alumnos universitarios, todos mayores de edad, cuya opinión se oculta bajo el manto del anonimato. La evaluación de la actividad investigadora, los conocidos sexenios, se realiza por comités de especialistas. Pues bien, ahora, junto a estas dos evaluaciones, se introduce otra evaluación “global” para ir promocionando en los sucesivos grados académicos. Aquí empiezan las disonancias, a mi juicio algo más que disonancias, porque alcanzan el carácter de infracciones normativas.

¿Si ya existen dos evaluaciones sobre las dos caras esenciales de cualquier profesor universitario, por qué otra nueva evaluación? ¿Para qué se necesita complicar la organización administrativa que ya cuenta con una barroca muestra de organismos, comisiones y comités, para generar una nueva evaluación? ¿Por qué no utilizar ya las evaluaciones positivas conseguidas, los tramos docentes y sexenios de investigación para reconocer a un profesor titular o a un catedrático su progresivo ascenso en la carrera universitaria? Si realmente se trata de premiar al “inmóvil”, reconociéndole un superior grado en su mismo puesto de trabajo ¿por qué agitarle durante tanto tiempo haciéndole rellenar formularios y exigir que otros órganos públicos realicen una nueva evaluación?

La propuesta de introducir una nueva evaluación abre muchos interrogantes pues es claro que origina más problemas y gastos. No implica sólo una ocurrencia para multiplicar las comisiones evaluadoras y una gratuita agitación de todos los

profesores, evaluados y evaluadores, que se irán alternando en los puestos... Junto a estas consideraciones que saltan de manera rápida a la vista de cualquier persona sensata, hay otras que apuntan a sopesar la ilegalidad de esta nueva previsión.

Y es que hay que recordar que uno de los principios básicos que debe presidir la actuación administrativa como precisa la Constitución española es el de eficacia. Como corolario de esa eficacia en muchas leyes se recuerda el principio de economía en la actuación. Así, la ley básica de procedimiento administrativo impide que se puedan crear nuevos órganos que supongan duplicidad de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe la actividad de los anteriores. ¡No propongo la supresión de las comisiones que evalúan la actividad investigadora! A pesar de algunas críticas son bien necesarias para reconocer el trabajo, dedicación y resultados de las investigaciones y estudios de tantos profesores. Pero el principio de “economía” en la actuación administrativa prohíbe las duplicidades.

Del mismo modo, un derecho de los ciudadanos ante las Administraciones públicas es el de no tener que presentar documentos exigidos cuando ya se encuentren en poder de la Administración (art. 35 e) de la Ley de procedimiento administrativo). ¿Por qué hay que repetir la evaluación docente e investigadora? ¿Por qué multiplicar de nuevo los trámites y evaluaciones? Si se han producido ya unas evaluaciones docentes e investigadoras, sirvan éstas sin más para la promoción de los profesores.

Si lo que realmente se quiere es modificar el sistema de retribuciones, porque no se considera adecuado ni tiene “buen encaje” tras las múltiples reformas universitarias, como insiste el borrador a lo largo de su texto (así en el apartado II de la Exposición de Motivos o en el art. 17.6), nada más fácil ni más coherente que aprovechar ya los mecanismos existentes, a saber, actualizar las cantidades que se perciben de los complementos retributivos que atienden a la esencia de la función profesoral, a su docencia y a su investigación.

Descendamos a los números concretos de estos complementos. Cuando se comparan las sucesivas cantidades que se han fijado como reconocimiento de los sexenios de investigación cierto rubor colorea el rostro. Fijémonos sólo en los catedráticos (peor es el caso de los profesores titulares). Según los datos de que dispongo, el tramo de investigación suponía en la nómina de un catedrático en 1989 cuando se crearon: 15.611 pesetas mensuales. Ahora en 2011 alcanzan 148,58 euros. Esa es la base de reconocimiento a un investigador, que se ha incrementado en esos veintidós años poco más de 54 euros al mes cada tramo. ¡Una gran muestra del reconocimiento a la investigación! De ahí que no extrañe oír a buenos profesores preguntarse si merece la pena estudiar e investigar.

Pero ahí no queda la indignación ante el nulo reconocimiento económico de la investigación. La mayoría de las Comunidades autónomas han reconocido

también complementos por la investigación realizada. Y hay previsiones que abochornan como es el caso de la Comunidad autónoma de Castilla y León que reconoce un complemento de investigación ¡a todo aquel profesor que haya defendido su tesis doctoral! ¡Y pensábamos que con la tesis se iniciaba simplemente el camino de estudio e investigación! Sin embargo para esa Comunidad autonómica ahí se inicia y ahí se acaba. ¡Eso sí que es reconocer y valorar el continuo estudio y avance científico! ¡Todos por igual! Se tengan o no reconocidos tramos de investigación. Y como es fácil imaginar con una voluminosa remuneración de poco más de 80 euros al mes.

El borrador promete modificar el sistema de retribuciones pero hay que advertir que eso se hace depender de dos condiciones. La primera, la necesidad de poner en marcha el complejo sistema de evaluaciones que crea. La segunda, que se recuperen las retribuciones anteriores a las medidas extraordinarias de reducción del déficit público (disposiciones adicional quinta y final cuarta). Es decir, algo largo lo fiáis. Aún así, hay que insistir en que deberían aprovecharse ya los medios de evaluación que existen. Pero si no se quiere reconocer el valor de esa docencia e investigación ¿qué es lo que quiere aportar el nuevo borrador?

### **VII Cum vix iustus sit securus**

Al leer las previsiones sobre esa nueva evaluación académica “global” nos encontramos con que hay una exhaustiva descripción de las actividades docentes y de investigación que, a partir de ahora, se tendrán en cuenta y, además, se introducen “*otros méritos y compromisos de calidad (¡sic!), que incluirán reconocimientos personales, formación, dirección y gestión académica universitaria y antigüedad*”. Ésta es la verdadera médula de la propuesta del Gobierno. Porque evaluar la docencia e investigación ya es habitual; establecer una carrera de inmóviles, era previsible con la ley básica que regula el estatuto del empleado público; explayarse en los derechos de los profesores, resulta algo superfluo pero moderno... la pepita que encierra el borrador y que quiere ser de oro para algunos, atribuyendo nuevas remuneraciones y progresiones en la carrera funcional es esa valoración de méritos extraños a la naturaleza del profesor universitario. Detengámonos en los mismos.

Nada extraña que cuando hay que valorar un periodo de tiempo de actividad se incluyan un apartado final, de carácter abierto, que permita acoger hechos o situaciones singulares. ¿Cómo no reconocer como mérito los premios, galardones y medallas que reciben los investigadores? Pero por esa puerta abierta de “otros méritos” se quieren introducir en esta ocasión, como de contrabando, otras actividades que nada tienen que ver con la docencia y la investigación. La cita explícita de algunas descubre la falsificación.

En primer lugar, se pretenden valorar “compromisos de calidad”. ¿Es que se quieren saltar etapas con la mera firma de una especie de contrato de que se mejorará el comportamiento? Lo razonable en el ámbito de las relaciones jurídicas

es que las conductas y calidades se valoren una vez se hayan realizado. A un contratista de la Administración no se le paga porque se haya comprometido a una calidad, sino porque cuando ha realizado la obra o entregado el suministro la Administración comprueba que la calidad era la pactada. Un profesor, por el hecho de serlo ha de intentar realizar sus funciones con calidad ¿O es que lo que se remunera es sólo la condición de profesor, el estar inmóvil y pasivo y con el mero compromiso de una actividad recibirá un premio o remuneración mayor?

Otro mérito a considerar será la “formación”. Pero si nos detenemos unos segundos a razonar este mérito nos encontramos con el mismo obstáculo. La formación se debe valorar y, en su caso, premiar cuando se haya concretado en resultados, esto es, en una mejor docencia o en una investigación más productiva. El propio borrador establece que los profesores podrán distribuir hasta un veinte por ciento de su dedicación en actividades de formación que pueden consistir en *“la asistencia a cursos y seminarios, reuniones y congresos científicos, y estancias cortas en otras universidades, instituciones, empresas o centros de investigación, y otras que faciliten o favorezcan sus funciones como profesor universitario”*. Muy amplia es la variedad de actividades de formación que pueden valorarse como méritos y no todas tienen la misma entidad. Frente a una formación que se puede adquirir en seminarios o congresos científicos, así como en las estancias cortas en otras universidades o centros de investigación, hay otras actividades menores como puede ser la mera asistencia a cursos y, es más, se deja abierto un gran portón para cualquier “otra” que facilite o favorezca la función como profesor. La alusión no puede ser más evanescente y, por ello, peligrosa porque puede diluir en palabrería la tan necesaria formación de los profesores universitarios.

Ejemplos los estamos viviendo con la acumulación de “cursillos de formación” promovidos por los pedagogos a la violeta que han proliferado con distintos másters a los que deben asistir casi obligatoriamente los jóvenes investigadores. Es más, el nuevo borrador establece como “deber” de los profesores la participación en las actividades de formación que la Universidad programe *“y para las que se les requiera”* (¡!) (art. 7 letra i)). ¿Cómo compaginar la libertad de cátedra con esta obligación de asistir a los cursos de formación que la Universidad misma programe?

¿Cómo se asombrarían los maestros si ahora levantaran la cabeza de sus tumbas y advirtieran esta palabrería! Quienes han permitido construir la ciencia jurídica en España, referentes de tantas disciplinas F. de Castro, Garrigues, García de Enterría y tantos otros... no asistieron a ninguno de esos cursos de pedagogía porque su formación se basó en el estudio constante, en las estancias en diversas Universidades, en la discusión en seminarios de especialistas... ¿No era una buena práctica escuchar y atender a los mayores? ¿Cómo se pueden comparar esos cursos con los seminarios de profesores para discutir entre especialistas algunos temas? Si yo fuera legisladora esos cursos deberían ser claros deméritos.

Otro error en el que incurre el borrador es valorar como mérito la “antigüedad”. Parece mentira que haya que recordar que la antigüedad por sí misma no es ningún mérito, porque ni supone una cualidad especial ni proviene de una actividad voluntaria. El paso del tiempo es constante y para todos. Crecer y envejecer es algo común a todo ser humano y, por ello, no merece una consideración especial para superar un grado académico. Además, ya se valora la mera permanencia a través de los trienios, que se computan de manera automática.

Por último, en este mismo apartado se encuentra otro elemento, a saber, la valoración de la dirección y gestión académica, que exige cierta atención porque se asemeja mucho a un inmenso caballo de Troya.

Es cierto que las leyes universitarias han incorporado entre las actividades que pueden desempeñar los profesores las actividades de gestión administrativa. Incluso, a lo largo de este extenso borrador aparece en varias ocasiones la participación en órganos de gestión universitaria porque, por el momento, ha mantenido la tradición, a mi juicio sana, de que la Universidad y sus centros esté representada por los propios profesores. Pero una cosa es que la representación de la Universidad se realice cara al exterior por profesores que, en principio, deberían ser de prestigio, y otra cosa es que eso sea un mérito para superar grados académicos y progresar en la carrera funcional. Del mismo modo que el nombramiento para cargos públicos genera una situación de servicios especiales, tampoco los cargos de gestión universitaria deberían ser objeto de atención porque el profesor reduce sus actividades esenciales, la docencia y la investigación.

Pero hay más. Junto a esta representación institucional han proliferado una notable cantidad de nuevos cargos y puestos administrativos que están siendo también ocupados por profesores. Se multiplican en las Universidades los vicerrectorados, directores de área y de hectárea, secretariados y subsecretariados, coordinadores, responsables de actividades... cargos que se superponen o, incluso, desplazan a los funcionarios de la administración y servicios universitarios que han gestionado los asuntos y procedimientos administrativos; funcionarios especialistas que han superado una oposición y llevan años ejerciendo esas tareas. ¿Cómo es posible que un profesor pueda tratar de administrar cualquier sección universitaria tan alejada de su oficio con lo mucho que se ha complicado la gestión universitaria?

Toda este festival de puestos públicos resulta algo nocivo al generar problemas en las Universidades. Implica que muchos profesores, cuya vocación era la docencia e investigación, se aparten de esa trayectoria ya que se reducen sus actividades profesoras (segundo párrafo del art. 13.2). Y para que no quede ninguna duda, de que a pesar de ese apartamiento, esa actividad tan extraña se pretende que sea mérito, insiste el borrador en que esas orientaciones se tendrán

en cuenta en el diseño de las evaluaciones (art. 13.3). Lo que será también objeto de negociación sindical (art. 13.4).

Esta práctica de apartar a los profesores de sus actividades esenciales no está resultando inocua. Por el contrario, está generando una grave perversión en la formación del profesorado. Los reducidos sueldos de la Universidad incita a que algunos profesores no desprecien estos complementos retributivos. Además, abonan el terreno para que puedan prosperar banderías en el seno de una institución al tener que renovarse periódicamente el equipo rectoral. Una Universidad partida por banderías que nada tiene que ver con el debate científico.

Pero, es más, es bien posible que entre las tareas de gestión que se evalúen se premien las actividades de representación sindical. Así se recogía de manera explícita en el primer borrador que el Ministerio de Educación presentó. En este de finales de mayo, esa representación sindical está anudada a “la representación institucional de la Universidad” en la letra h) del artículo 8.

Tras este juicio preocupante hay que preguntarse si es acorde con la normativa universitaria, que se “valoren positivamente” esta actividad de gestión, que minora la docencia e investigación, y que ya está premiada con una retribución generosa, como mérito para progresar en la carrera académica. ¿Es legal la valoración de este mérito? A mi juicio, no.

La disposición que mandata al Gobierno para regular el Estatuto del personal docente establece que deben valorarse los méritos docente e investigador. Sólo cita estos méritos, que constituyen la esencia de la profesión universitaria. Es cierto que la misma disposición alude a que ese Estatuto deberá también incluir las condiciones para poder “participar en la gestión y explotación de los resultados de su investigación”. Pero esa gestión es totalmente distinta porque se está refiriendo a la que generan las nuevas fórmulas de “transferencia de conocimiento y resultados”, la creación de instituciones de investigación y empresas tecnológicas. No es necesario insistir en que la gestión y explotación de los resultados de la investigación es un asunto bien importante que debe facilitar a aquellos profesores titulares de patentes y de aquellas otras investigaciones que puedan rentabilizar los muchos esfuerzos e investigaciones realizados. Pero no hay que confundir esa gestión de la investigación y sus resultados con la administración y burocracia que se multiplica por los profesores en los Rectorados y sus múltiples excrecencias organizativas.

Lo que supone esta valoración de las actividades de gestión universitaria es que quienes no tienen tanta vocación ni tantas cualidades para ascender en la carrera universitaria (¿hay que insistir en que por defender una tesis en Derecho no todo profesor llega a ser Ihering, Jellinek o Beccaria?) pueden a través de estos puestos universitarios, ya remunerados, que les descargan de la docencia y de acreditar la investigación, sigan ascendiendo en los grados universitarios. Parece un premio a la mediocridad (como bien ha explicado J. Dopico)

### **Lacrimosa**

En fin, algunos otros vicios contiene este borrador que ha presentado el Ministerio. No se consiguen llenar ¡50! páginas si no es con otros muchos preceptos superfluos; largas relaciones de derechos y obligaciones; mezclando funciones, tareas, actividades, la mayoría ya conocidas, otras que se repiten y que no muestran la “riqueza” de la vida universitaria como quiere presumir el Ministerio, sino el carácter bruno de algunas plumas. Así, hay errores lingüísticos por los insuficientes conocimientos gramaticales y se duplican palabras de manera aleatoria. ¿Servirá para algo insistir en la torpeza de aludir a “profesores jubilados y profesoras jubiladas” cuando a continuación se alude simplemente a expertos y no expertas... Un dislate.

El borrador, cuando aterrice en el BOE, conseguirá multiplicar enormemente la burocracia. Con la mera lectura de este texto es imposible advertir lo que se nos viene encima. Adelanto que se pretende que cada profesor presente con un año de antelación su plan de dedicación académica y que nos sometamos, además de las evaluaciones docentes y de investigación, a periódicas evaluaciones globales. Nos evaluaremos de manera constante los unos a los otros, con lo que eso implica de pavoroso futuro: completar formularios, aplicaciones informáticas, envíos y correos... será la inútil actividad principal de quien ejerce la docencia universitaria.

En fin, la conclusión no puede ser sino que estamos ante una nociva regulación que culminará el desmoronamiento de la Universidad española. Al menos en su sentido prístino, aunque haya instituciones que mantengan ese título. Y es que el espíritu de esta normativa apunta no en la dirección de cuidar y formar a los docentes, de incentivar y valorar a los investigadores y científicos. El borrador apunta justo en sentido contrario, disparando sobre el propio profesor universitario y contribuyendo a su muerte. Vivirá quien aspire y se nutra de la “gestión administrativa”. Morirá el profesor que sólo quería enseñar, estudiar, leer libros e investigar. Requiem aeternam magister.

### Bibliografía básica:

- FANECA: <http://uniseria.blogspot.com/>

artículos de J. Dopico, J.A. García Amado y M. Díaz y García de Conledo.

A. Azcárraga, "Universidades manifiestamente mejorables", *CLAVES de Razón Práctica*, nº 209, págs 36 y ss. Enero-Febrero 2011

- "La universidad que viene o el triunfo de la burocracia", *Revista Española de Física*, vol. 25-2 (Abr.-Jun.) 2011.

- "La universidad que viene: profesores por puntos", *El País* del jueves 3 de marzo de 2011.

F. de Carreras, "La Universidad de los gestores", *La Vanguardia*, 10 de marzo de 2011.

M. Cueto *Régimen jurídico de la investigación científica: la labor investigadora en la Universidad*, CEDECS, Barcelona, 2002

S. del Saz, "Las oposiciones a cátedras", *RAP*, núm. 144 págs. 75 y ss.

E. Desdentado, "La selección del profesorado universitario", en el libro colectivo dirigido por J. González García, *Comentario a la Ley orgánica de Universidades*, Civitas, Madrid, 2009, págs. 413 y ss.

F. Gil Martínez, *Bestiario de la Universidad española. Fauna de raras especies universitarias con claves dicotómicas par su mejor clasificación*, Universidad de Sevilla, 1999

A. Nieto, *La tribu universitaria*, Tecnos, Madrid, 1984.

A. Nogueira López, *Régimen jurídico de la selección del profesorado universitario*, Atelier, Barcelona, 2004

- "Distribución de competencias y organización administrativa en materia de Universidades", en el libro colectivo dirigido por J. González García, *Comentario a la Ley orgánica de Universidades*, Civitas, Madrid, 2009, págs. 129 y ss.

J. Ortega y Gasset, "Misión de la Universidad", en *Obras completas*, tomo IV, págs. 313 y ss.

J.M. Pérez-Prendes, "Aspectos históricos de la ordenación universitaria", en *Comentario a la Ley orgánica de Universidades*, dir. J. González García, Civitas, Madrid, 2009, págs. 23 y ss.

S. Sánchez Lorenzo, *De Bestiis Universitatis (Esos tipos universitarios...)*, Dikynson, Madrid, 2003

F. Sosa Wagner, *El mito de la autonomía universitaria*, Civitas, Madrid, tercera edición, 2007.

con M. Fuertes, *Conversaciones sobre la Justicia, el Derecho y la Universidad. Entrevista a diez maestros*, Marcial Pons, Madrid, 2009.